

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1116

15 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para establecer un proyecto piloto, a los fines de disponer que el Departamento de Seguridad Pública, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Salud y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ofrezca adiestramiento, equipo y dispositivos personales que contribuyan a los esfuerzos de búsqueda y rescate de personas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Demencia, Síndrome de Down y aquellas con trastornos del espectro autista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pacientes con enfermedad de Alzheimer, Demencia, Síndrome de Down y aquellos diagnosticados con trastornos del espectro autista, deberán tener mayores recursos de búsqueda y rescate a los fines de facilitar cualquier gestión que envuelva su desaparición. Así lo consideró el estado de Pennsylvania al presentar una medida legislativa que estableció un programa piloto para auscultar la viabilidad de implementar tecnología que facilite el hallazgo de pacientes con necesidades especiales.¹

En los últimos años, la prensa ha reseñado eventos desafortunados que involucran la desaparición de niños, jóvenes y adultos con necesidades especiales a consecuencia

¹ Senate Bill No. 833: Establishing a pilot program to provide training, equipment and personal devices to aid search and rescue efforts for individuals with special needs. Referred to Judiciary Committee on August 10, 2017. The General Assembly of Pennsylvania. Session of 2017.

de una desorientación momentánea. Esta situación mantiene en alerta a las autoridades correspondientes para iniciar todo un proceso de búsqueda, a su vez que trastoca todos los cimientos de la familia afectada ante un posible desenlace fatal de un ser querido. Precisamente, la familia del puertorriqueño Jaydiel Vega Batista, niño de cinco (5) años diagnosticado con autismo, experimentó esta situación ante la desaparición de su familiar el 31 de diciembre de 2015 en la ciudad de Allentown, Pennsylvania. Como consecuencia, y con el propósito de establecer concienciación ante este apremiante asunto, la familia de Vega Batista comenzó todo un arduo y laborioso proceso para que la Asamblea Estatal propusiera un proyecto de ley que beneficie el proceso de búsqueda y rescate de pacientes con condiciones cognitivas.

A través del Proyecto Internacional Lifesaver, una organización sin fines de lucro, la familia logró impulsar una propuesta legislativa que tomara en consideración el uso de dispositivos electrónicos para la identificación de pacientes desaparecidos con condiciones cognitivas. A tales efectos, brazaletes con sistemas de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés) prometen beneficiar significativamente la identificación de estos pacientes una vez declarados desaparecidos.

Así las cosas, esta medida busca establecer un proyecto piloto, cónsono con iniciativas presentadas en los Estados Unidos, que faciliten el rastreo de pacientes diagnosticados con la enfermedad de Alzheimer, Demencia, Síndrome de Down y aquellas con trastornos del espectro autista. Por tal razón, el primer paso para lograr implementar, y auscultar la posibilidad de que las aseguradoras incluyan en sus cubiertas la adquisición de dichos brazaletes, es a través de un proyecto piloto que presente la oportunidad de evaluar dicha iniciativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Establecimiento de Proyecto Piloto.
- 2 Se establece un proyecto piloto, a los fines de disponer que el Departamento de
- 3 Seguridad Pública, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Salud y el
- 4 Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ofrezca

1 adiestramiento, equipo y dispositivos personales que contribuyan a los esfuerzos de
2 búsqueda y rescate de personas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer,
3 Demencia, Síndrome de Down y aquellas con trastornos del espectro autista.

4 Sección 2.- Normas y Procedimientos

5 El Departamento de Seguridad Pública, en acuerdo colaborativo con el
6 Departamento de Salud y el Negociado para el Manejo de Emergencias y
7 Administración de Desastres, deberán establecer normas y procedimientos que
8 permitirán el cabal cumplimiento de esta Ley.

9 Sección 3.- Fondos

10 Las agencias gubernamentales involucradas en la implementación de esta Ley
11 deberán identificar fondos de sus respectivos presupuestos para el establecimiento
12 del proyecto piloto establecido en la presente Ley. Los gastos incurridos serán
13 sufragados en partes iguales por las agencias encargadas de implementar esta Ley.
14 Se deberá identificar al menos cien mil (\$100,000) dólares para la consecución de la
15 iniciativa.

16 El Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Salud y el Negociado
17 para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrán solicitar
18 fondos federales, y gestionar alianzas colaborativas con organizaciones sin fines de
19 lucro a los fines de paliar los gastos administrativos y operacionales referentes al
20 proyecto piloto.

21 Sección 4.- Informes

1 Al término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, el Secretario(a) del
2 Departamento de Seguridad Pública, Secretario(a) del Departamento de Salud y el
3 Director(a) del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
4 Desastres rendirán un informe en conjunto al Gobernador y a la Asamblea
5 Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este proyecto piloto, el cual deberá
6 incluir, sin limitarse a, resultados y recomendaciones respecto a su posible
7 implementación.

8 Sección 5. - Clausula de Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
15 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
16 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
21 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
2 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
3 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
4 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
5 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

6 Sección 6.-Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación,
8 y se mantendrá vigente por un período de dos (2) años.